

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

11587 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 506/98.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 506/98, planteada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, respecto de la Ley Foral de Navarra 17/1994, de 2 de noviembre, que regulariza la aplicación del sistema retributivo instaurado por el Estatuto de Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra y sus normas reglamentarias de desarrollo, por poder vulnerar los artículos 9.3, 117.3, 137, 140, 149.1.6.^a y 18.^a, todos de la Constitución.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—El Secretario de Justicia.

11588 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.349/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra determinados preceptos de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.349/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—El Secretario de Justicia.

11589 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.402/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra determinados preceptos de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.402/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura contra la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, concretamente, el capítulo 2.º del Título VII (artículos 83 a 86).

Madrid, 7 de mayo de 1998.—El Secretario de Justicia.

11590 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.425/1998, promovido por las Cortes de Castilla-La Mancha contra determinados preceptos de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo de 1998, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.425/1998, promovido por las Cortes de Castilla-La Mancha contra los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—El Secretario de Justicia.

11591 *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.426/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra determinados preceptos de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 7 de mayo de 1998, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.426/1998, promovido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía contra los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 65/1997, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1998, así como en relación con la partida presupuestaria a que el último se refiere, es decir, la incluida en la Sección 32, Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales, participación de las Comunidades Autónomas en los ingresos del Estado, Programa 911-B.

Madrid, 7 de mayo de 1998.—El Secretario de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

11592 *ORDEN de 8 de mayo de 1998 por la que se deroga la limitación del contenido de azufre del carbón importado para centrales térmicas.*

Previamente a la transposición de la Directiva del Consejo 88/609/CEE, de 24 de noviembre de 1988, al ordenamiento jurídico español, que se produjo con el Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, por el que se establecen nuevas normas sobre limitación a las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes

procedentes de grandes instalaciones de combustión, se regulaba el contenido máximo de azufre que podían tener los carbones importados para su combustión en centrales térmicas.

Esta limitación del contenido de azufre estaba regulada en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se regulan las compensaciones de OFICO por transporte y almacenamiento de carbón nacional para centrales térmicas, así como las referentes a los carbones importados. Se limitaba en el apartado cuarto el contenido de azufre al 0,15 por 100 por cada 1.000 termias/tonelada de poder calorífico superior y en el apartado quinto se limitaba al 0,1 por 100 por cada 1.000 termias/tonelada de poder calorífico superior para los carbones que se mezclasen con lignito negro.

El Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, antes mencionado, regula el nivel de emisiones de las instalaciones de combustión, existentes o nuevas, con más de 50 megawattios térmicos de potencia. La limitación de emisiones obliga a las centrales a emplear combustibles limpios, de modo que la mezcla empleada en la combustión no origine emisiones con contenidos superiores a los regulados en el citado Real Decreto. Por ello es innecesaria cualquier normativa que limite el contenido

de contaminantes en los combustibles considerados individualmente.

Por otra parte, pudiera interpretarse la limitación impuesta a los carbones importados como una medida de distorsión del mercado de combustibles sólidos en España. Puesto que el Real Decreto 646/1991, de 22 de abril, protege adecuadamente el medio ambiente, parece necesario derogar las disposiciones que pudieran sugerir la existencia de distorsión de mercados, hecho que, de existir, sería opuesto a las disposiciones del Tratado CEEA.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Quedan derogados los puntos cuarto y quinto de la Orden de 24 de marzo de 1986 por la que se regulan las compensaciones de OFICO por transporte y almacenamiento de carbón nacional para centrales térmicas, así como las referentes a los carbones importados.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1998.

PIQUÉ I CAMPS

Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía y Recursos Minerales.